

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A ELINA JIMÉNEZ

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	DIANA YISET GARCÍA ARANGO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS: ISAAC JIMÉNEZ GARCÍA, MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI Y ELINA JIMÉNEZ, E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FANDIÑO
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 228 00

En la fecha, el despacho procede a notificar personalmente a ELINA JIMÉNEZ

Nombre:	ELINA JIMÉNEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
Correo electrónico al que se remite:	lialeja73@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el termino de diez (20) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

INFORME: Se informa señora Juez, que, si bien la parte demandante remitió memorial con constancia de notificación personal a los demandados ISAAC JIMÉNEZ GARCÍA, MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI, la misma no se encuentra ajustada a derecho y no cumple con lo dispuesto ni en el artículo 291 del C.G.P ni con el decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, el demandado MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI remitió a través de la abogada NELLY HURTADO MOSQUERA escrito de contestación a la demanda el 2 de agosto de 2022.

Ahora bien, a la demandada ELINA JIMÉNEZ se le remitió de conformidad con el artículo 291 del C.G.P CITACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y la misma remitió correo electrónico dirigido al despacho el día 22 de julio de 2022 solicitando ser notificada.

Sírvase proveer.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1435
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	DIANA YISET GARCÍA ARANGO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS: ISAAC JIMÉNEZ GARCÍA, MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI Y ELINA JIMÉNEZ, E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FANDIÑO
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 228 00
ASUNTO:	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – REQUIERE DEMANDANTE – ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL-NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, remitido por la parte demandante en el cual adjunta NOTIFICACIÓN frente a los demandados ISAAC JIMÉNEZ GARCÍA y MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI advierte el despacho que la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto no se puso en conocimiento de los mismos el término de traslado con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa, razón por la cual no será tenida en cuenta y se

requerirá al demandante para que proceda nuevamente a realizar la misma atendiendo a lo ordenado en providencia del 23 de mayo de 2022 que dispuso:

<<CUARTO: NOTIFICAR este auto a ISAAC JIMÉNEZ GARCÍA, MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI de la abogada NELLY HURTADO MOSQUERA de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

Deberá remitirse a los demandados comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. **Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.**
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho>>

Ahora bien, respecto de la demandada ELINA JIMÉNEZ se aportó **constancia de citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP**, y atendiendo a que la misma remitió correo electrónico dirigido al despacho el día 22 de julio de 2022 indicando:

<< Mi nombre es Eliana Alejandra Jiménez Sánchez y el motivo de este correo es para solicitar por favor, sea notificada a partir de la fecha, a esta dirección electrónica lialeja73@gmail.com sobre lo que respecta al proceso en curso.

Deseo además hacer una aclaración, solo en honor a la verdad: En la demanda presentada por la Sra. Diana Yiset García Arango, se indica que los tres herederos del sr. Luis Fernando Jiménez Fandiño, es decir, Isaac, Michael y yo, Eliana, reconocimos a la niña María Fernanda como hija de nuestro padre, pero tal afirmación en lo que a mí respecta es falsa, yo en ningún momento realicé tal reconocimiento, de hecho, no conozco a la niña. (Fui abandonada por mi padre desde pequeña).>>; se ordenará entonces realizar la notificación personal de ELINA JIMÉNEZ por parte del despacho al correo electrónico lialeja73@gmail.com al cual se remitirá copia del expediente y acta de notificación, por lo que se entenderá notificada dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje.

Se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, y se le advierte que deberá comparecer por intermedio de abogado, para que ejerza su derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, el 02 de agosto de 2022 el demandado MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRY, a través de la abogada NELLY HURTADO MOSQUERA, remitió contestación adjuntando poder debidamente conferido en la cual indicó que no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que el mismo se considerará notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado,

según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada copia del expediente y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa, advirtiéndose que se entenderá por contestada la demanda con el escrito presentado anteriormente, no obstante, en dicho término podrá adicionar argumentos o solicitar pruebas para la defensa.

Adicionalmente, se recuerda a la apoderada de la parte demandada, que existe la facultad de renunciar a términos de traslado, con fin de dar celeridad al proceso si no hará uso de este para complementar la contestación; caso en el cual deberá manifestarlo al despacho para continuar con la etapa siguiente del proceso.

De igual forma se reconocerá personería jurídica a la abogada NELLY HURTADO MOSQUERA para que represente dentro del proceso los intereses del demandado MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRY, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal realizada a los demandados ISAAC JIMÉNEZ GARCÍA y MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI y a ELINA JIMÉNEZ remitida por la demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal al demandado ISAAC JIMÉNEZ GARCÍA de conformidad con lo ordenado en en providencia del 23 de mayo de 2022.

TERCERO: REMITIR al correo electrónico de ELINA JIMÉNEZ lialeja73@gmail.com copia del expediente y acta de notificación, por lo que se entenderá notificada dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a ELINA JIMÉNEZ por el término de veinte (20) días, y se le advierte que deberá comparecer por intermedio de abogado para que ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

SEXO: SE ORDENA correr el respectivo traslado de la demanda a MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, advirtiéndose que se entenderá contestada la demanda con el escrito presentado anteriormente, no obstante, en dicho término podrá adicionar argumentos o solicitar pruebas para la defensa.

Se ordena remitir al correo electrónico de la apoderada NELLY HURTADO MOSQUERA copia del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NELLY HURTADO MOSQUERA para que represente dentro del proceso los intereses de MICHAEL JIMÉNEZ ECHEVERRI, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.